



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE  
URGENCIA SOCIAL.**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1.** Objeto y Régimen Jurídico
- ARTÍCULO 2.** Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 3.** Definición
- ARTÍCULO 4.** Objetivos
- ARTÍCULO 5.** Contenido de las Ayudas
- ARTÍCULO 6.** Condiciones Generales
- ARTÍCULO 7.** Financiación
- ARTÍCULO 8.** Destinatarios
- ARTÍCULO 9.** Obligaciones de los Destinatarios
- ARTÍCULO 10.** Régimen de Incompatibilidades
- ARTÍCULO 11.** Seguimiento de las Ayudas

**TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

- ARTÍCULO 12.** Solicitud
- ARTÍCULO 13.** Documentación
- ARTÍCULO 14.** Instrucción
- ARTÍCULO 15.** Resolución del Expediente
- ARTÍCULO 16.** Justificación
- ARTÍCULO 17.** Denegación de la Prestación
- ARTÍCULO 18.** Suspensión la Prestación
- ARTÍCULO 19.** Modificación de la Prestación
- ARTÍCULO 20.** Extinción de la Prestación
- ARTÍCULO 21.** Desistimiento y Renuncia
- ARTÍCULO 22.** Reintegro
- ARTÍCULO 23.** Procedimiento de Urgencia

**TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES  
Y SANCIONES**



Ayuntamiento  
**CACABELOS** (León)

C.I.E. P - 2403100 - G • Plaza Mayor, 1 • 24540 - CACABELOS

Teléfono: 987 54 61 51  
987 54 60 11  
Fax: 987 54 92 75

**ARTÍCULO 24. Potestad Sancionadora**

**ARTÍCULO 25. Infracciones**

**ARTÍCULO 26. Sanciones**

**ARTÍCULO 27. Prescripción**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayores dificultades de inserción. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en la que se establecen los principios de universalidad, igualdad efectiva, responsabilidad pública, solidaridad, prevención, atención personalizada, atención integral, promoción de la autonomía personal, respeto a los derechos de las personas, proximidad y normalización, participación coordinación, promoción de la iniciativa social y del voluntariado, calidad y sostenibilidad.

En este contexto, se configura la prestación de ayudas de emergencia social, a los efectos que indica la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, como aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario concedidas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones no previsibles de necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. **OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de la prestación de ayudas de emergencia social en el Municipio de Cacabelos. Con estas ayudas de emergencia social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner

en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así como la educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO:** La prestación de ayudas de emergencia social se establece por este Ayuntamiento en base a lo preceptuado en los artículos 45 y 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con el 25.1, 27.1 y 27.3 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerándolo como un servicio público que contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos de este Municipio y que se ejerce en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; teniendo en cuenta, en particular, la regulación contenida en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

## ARTÍCULO 2. Ambito de Aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el término municipal de Cacabelos.

2. El ámbito funcional de aplicación es el referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente, mediante la cobertura de los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

## ARTÍCULO 3. Definición

1. La prestación de ayudas de emergencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

2. Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

3. En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

4. Solo se otorgaran estas ayudas cuando no sea posible obtenerlas de otras Administraciones Públicas o la demora de las mismas pueda causar un daño irreparable.

#### ARTICULO 4. Objetivos

1. La concesión de ayudas de emergencia social persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia, se abrirá un proceso en el que:

— Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

— Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

— Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

— Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

#### **ARTÍCULO 5. Contenido de las Ayudas**

1. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran necesidades básicas de subsistencia:

— Necesidades relacionadas con la alimentación.

— Necesidades relacionadas con los cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.

— Necesidades relacionadas con el alojamiento temporal en casos de urgencia social, que consistirá en la prestación inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas a la convivencia familiar, cuando ésta resulte inviable y en tanto se movilizan otros recursos.

2. Se consideran otras necesidades básicas esenciales al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación, las siguientes:

a) Gastos relacionados con el uso, mantenimiento y suministros de la vivienda habitual o alojamiento:

— Gastos derivados del alquiler o amortización de la vivienda habitual.

— Excepcionalmente para atender obligaciones económicas inexcusables, derivadas de la ocupación como propietario o arrendatario de vivienda (electricidad, agua, gas y comunidad).

— Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario,

siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

— Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

— Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma...

— Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de persona con discapacidad, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

b) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

#### **ARTÍCULO 6. Condiciones Generales**

1. La prestación de ayudas de emergencia social se concederá previa solicitud del interesado o de oficio por la Administración, tras determinar por la concurrencia de los requisitos exigidos para obtenerla.

La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social, que se realizará durante la tramitación del procedimiento.

2. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

3. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, no serán objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

## ARTÍCULO 7. Financiación

1. El Ayuntamiento de Cacabelos dotará económicamente, a través del presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, los correspondientes créditos en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social.

2. La concesión de estas prestaciones tendrá como límite el importe del crédito presupuestario aprobado.

## ARTÍCULO 8. Destinatarios

1. Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de emergencia social y que cumplan los siguientes requisitos:

— Estar domiciliado y empadronado en el municipio de Cacabelos con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

— No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 75 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: IPREM anual (12 pagas), incrementada en un porcentaje de 10 % por cada miembro de la unidad familiar hasta un máximo del 125 % del IPREM.

— No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través



de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

— No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento en los mismos conceptos, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

— No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en esta Ordenanza

2. A estos efectos se considera unidad familiar o de convivencia:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia también se consideran unidades familiares las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monomarentales/monoparentales.



### 3. Podrán ser destinatarios de la prestación como destinatario único:

a) Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos para poder ser consideradas unidades familiares o de convivencia.

b) Las personas que se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

c) Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

## **ARTICULO 9. Obligaciones de los Destinatarios**

### 1. Los destinatarios de la prestación están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica.

b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente el destino de aquélla.

c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

## **ARTICULO 10. Régimen de Incompatibilidades**

La prestación de ayudas de emergencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

Sólo se otorgaran estas ayudas cuando no sea posible obtenerlas de otras Administraciones Públicas o la demora de las mismas pueda causar un daño irreparable.

#### **ARTÍCULO 11. Seguimiento de las Ayudas**

Será el Ayuntamiento quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de urgencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

#### **TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 12. Solicitud**

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio por parte del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según el modelo normalizado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

#### **ARTÍCULO 13. Documentación**

1. Junto a la solicitud el interesado/a deberá aportar la siguiente documentación:



- a) Fotocopia del D.N.I o documento de identificación personal del solicitante y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- b) Documentación justificativa de situación de necesidad en cada caso.

2. El Ayuntamiento a través del personal competente recabará del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

#### **ARTÍCULO 14. Instrucción**



1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

2. El Ayuntamiento de Cacabelos al solicitará al CEAS el informe social correspondiente que avale o no la situación de emergencia social.



3. Se podrá crear una Comisión de Seguimiento, con funciones estadísticas, de detección global de las necesidades del municipio y propuesta de mejoras ante situaciones de emergencia Social, en la que podrá figurar un/a Trabajador/a Social del CEAS, un funcionario/a municipal y el/la Delegada de Servicios Sociales municipales.

#### **ARTÍCULO 15. Resolución**

1. El Alcalde-Presidente, visto el informe, y comprobada la existencia de crédito presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social

en el plazo máximo de un mes. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

2. El pago de las prestaciones podrá realizarse de forma fraccionada, concretando en la correspondiente resolución la forma específica de pago y el plazo para la presentación de las facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados. En el supuesto de que dichas facturas o justificantes no se presentaran en el mencionado plazo se iniciaría, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro de las prestaciones regulado en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 16. Justificación**

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación del beneficiario de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orienta.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de tres meses a partir del cobro de la prestación concedida, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas si son legales o no por la intervención municipal y la Intervención Municipal.

#### **ARTÍCULO 17. Denegación de la Prestación**

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, irá relacionada, en general con el incumplimiento de las obligaciones que impone la normativa aplicable al destinatario:

— No cumplir los requisitos exigidos.



— Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.

— Corresponder la atención al solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

— Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

#### **ARTICULO 18. Suspensión de la Prestación**

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de seis meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

#### **ARTICULO 19. Modificación de la Prestación**

Una vez concedida la prestación, podrá ser modificada tanto en su contenido como en su cuantía, a solicitud del interesado y en función de las variaciones que se produzcan en la situación que motivó la concesión inicial.

#### **ARTICULO 20. Extinción de la Prestación**

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

— Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Cacabelos.

— Por la desaparición de la situación de necesidad.

— Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

— Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.

— Por no destinar la prestación al objeto de la misma.



— Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a seis meses.

#### **ARTICULO 21. Desistimiento y Renuncia**

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

#### **ARTICULO 22. Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

#### **ARTICULO 23. Procedimiento de Urgencia**

En caso de excepcional urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales del CEAS, se procederá a conceder una parte proporcional la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.



## TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 24. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, conforme a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

### ARTÍCULO 25. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 15.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza



que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

- Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.
- Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud.

#### **ARTÍCULO 26. Sanciones**

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.
- Infracciones graves: hasta 1.500 €.
- Infracciones leves: hasta 750 €.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración.

#### **ARTÍCULO 27. Prescripción**

Las infracciones administrativas prescribirán: las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año. Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se comete la infracción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo se comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



Ayuntamiento  
**CACABELOS** (León)

C.I.F.: P - 2403100 - G • Plaza Mayor, 1 • 24540 - CACABELOS

Teléfono: 987 54 61 51  
987 54 60 11  
Fax: 987 54 92 75

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

En Cacabelos, a 15 de noviembre de 2016.

El Alcalde,

Fdo. : Sergio Álvarez de Arriba.

El Secretario,

Fdo.: Manuel Rodríguez Collantes